



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-JRC-0118-2018 (JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL)

FECHA: 30/05/2018

PALABRAS CLAVE: actos anticipados de campaña

MAGISTRADO/A: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El diez de febrero se realizó un evento de cierre de precampaña de Ricardo Anaya Cortés y Miguel Ángel Yunes Márquez, entonces precandidatos a la Presidencia de la República y Gobernador de Veracruz, respectivamente, en la Plaza Lerdo de Xalapa, Veracruz. El veinticuatro de febrero y diecisiete de marzo, los representantes del PRI y PVEM ante el Consejo General del OPLEV presentaron quejas en contra de Miguel Ángel Yunes Márquez y Sergio Hernández Hernández, precandidatos a gobernador y diputado local del PAN en Veracruz, respectivamente, por supuestos actos anticipados de campaña. De la misma manera, se denunció a los partidos políticos PAN, PRD y MC, por culpa in vigilando. El PRI argumenta que se realizaron actos anticipados de campaña porque el evento en cuestión se hizo en un lugar público, a la vista de la ciudadanía que diariamente transita, donde se proyectaron imágenes y se pronunciaron discursos. También, que en el video que se reprodujo en una pantalla se denominó a Miguel Ángel Yunes Márquez como “Gobernador de Veracruz 2018”. Finalmente, que se dio la bienvenida al precandidato denunciado como “Próximo gobernador del estado de Veracruz” que, al referirse “la fórmula de éxito es los precandidatos de la coalición por México al Frente” se refiere a “Miguel” como gobernador y que reiteradamente éste expresó querer ser gobernador.

El siete de mayo se celebró la audiencia de pruebas y alegatos ante el OPLEV. El dieciocho de mayo, el Tribunal Local resolvió el expediente TEV-PES-25/2018, en el sentido de declarar la inexistencia de las violaciones denunciadas. Para arribar a dicha conclusión, tuvo por acreditado: - Que el sábado diez de febrero en la explanada de la plaza Lerdo de Tejada tuvo lugar el cierre de precampaña del entonces precandidato Miguel Ángel Yunes Márquez. - Al respecto, que el presidente del Comité Directivo Estatal del PAN solicitó permiso para ocupar la plaza cívica de San Sebastián Lerdo de Tejada o “Plaza Lerdo”, con la finalidad de efectuar una reunión con militantes del PAN, PRD y MC el sábado diez de febrero en el lapso comprendido de las 10:00 am a las 21:00 horas. A partir de lo anterior, determinó que no se acreditó la infracción de acuerdo con los siguientes argumentos: 1) No se advierte que las manifestaciones realizadas,

en el contexto que se realizaron, hayan trascendido a la ciudadanía en general y que por ello se haya vulnerado el principio de equidad. 2) El evento denunciado tuvo lugar en un espacio abierto. 3) No se advierten elementos objetivos que permitan determinar que los asistentes no eran militantes o simpatizantes. 4) Las expresiones que señala el PRI no fueron hechas por el precandidato a Gobernador. 5) Las manifestaciones del precandidato expresan su interés para ser Gobernador. 6) Se trató de un evento en el marco de un proceso intrapartidista.

El veintidós de mayo, el PRI presentó demanda de juicio de revisión constitucional ante el Tribunal Local, quien la envió a la Sala Superior. El veinticuatro de mayo, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior acordó integrar el expediente identificado con la clave SUPJRC-118/2018.

El actor expone, esencialmente, el agravio relativo a la falta de exhaustividad al considerar que:

a) El evento fue dirigido al público en general y no a los simpatizantes del PAN o de la coalición.

La Sala Superior afirma que el agravio resulta inoperante porque no controvierte las consideraciones que sustentan la resolución impugnada. Afirma lo anterior, porque el actor únicamente insiste en que se trató de un evento dirigido a la ciudadanía en general y no a militantes y simpatizantes de la coalición, sin embargo, no controvierte las razones que expuso la autoridad responsable para poner de manifiesto que no se demostró la asistencia de ciudadanos en general, las cuales fueron destacadas en párrafos precedentes.

b) Se proyectaron imágenes con la leyenda "MIGUEL ANGEL YUNES GOBERNADOR DE VERACRUZ 2018" sin que se dejara claro que era dirigido a militantes de los partidos coaligados.

La Sala Superior afirma que el agravio resulta infundado ya que, contrario a lo señalado por el actor, el Tribunal Local sí se pronunció en el sentido de que el actor no cumplió con la carga probatoria que le corresponde en el procedimiento especial sancionador, al ser su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas, con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral. Por tanto, concluyó que no fue probado que las expresiones y mensajes emitidos en dicho evento fueron dirigidos a la ciudadanía en general.

c) No se valoraron como de prueba el video que aportó, ni se pronunció respecto a la utilización de recursos públicos.

La Sala Superior afirma que argumento es infundado porque, contrario a lo manifestado por el actor, el Tribunal Local sí valoró el video en cuestión, como prueba técnica consistente en un disco compacto con un video, así como el acta consistente en la certificación del contenido de un disco compacto realizado por el OPLEV.

d) No se pronuncia respecto a la responsabilidad del PAN, PRD y MC por culpa in vigilando.

La Sala Superior considera que no le asiste la razón toda vez que el Tribunal Local sí se pronunció al respecto. Afirma lo anterior, ya que el Tribunal Local consideró que, debido al sentido de la sentencia, resultaba innecesario hacer pronunciamiento alguno respecto a la culpa in vigilando del PAN, PRD y MC, al no demostrarse que el entonces precandidato a la gubernatura haya realizado actos anticipados de campaña.

Por lo expuesto, Sala Superior considera que los agravios resultan en parte infundados y, en parte inoperantes; en consecuencia, lo procedente es confirmar la sentencia impugnada.